

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DIANA PAOLA NOVOA CORTES
Demandado: DIEGO SAMIR CHALA SALINAS
500013110002-2021-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de mayo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de Investigación de Paternidad promovida por la señora DIANA PAOLA NOVOA CORTES, madre del niño EMMANUEL JOSE NOVOA CORTES, contra el señor DIEGO SAMIR CHALA SALINAS.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado señor DIEGO SAMIR CHALA SALINAS, por el término de veinte (20) días, para que la conteste bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem, por intermedio de apoderado. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

4. De acuerdo al art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado en la demanda, se le concede a la demandante DIANA PAOLA NOVOA CORTES el

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DIANA PAOLA NOVOA CORTES
Demandado: DIEGO SAMIR CHALA SALINAS
500013110002-2021-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto en este caso está representada por Defensor Público.

5. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P., de oficio se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética de Medicina Legal a: niño EMMANUEL JOSE NOVOA CORTES, señora DIANA PAOLA NOVOA CORTES y señor DIEGO SAMIR CHALA SALINAS. Ofíciase advirtiendo que la demandante cuenta con amparo de pobreza. Anéxese el FUS.

6. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras; respecto del demandado, en caso de renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se investiga.

7. Se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

8. En virtud a lo previsto en el núm. 5º del art. 386 del C.G.P. y conforme es solicitado, se señala como cuota provisional de alimentos la suma de **\$400.000**, dineros que deberá cancelar el demandado DIEGO SAMIR CHALA SALINAS dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la notificación de este proveído, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

9. No se decreta la medida cautelar de embargo de la cuota provisional señalada por cuanto no se presenta el presupuesto señalado en el inc. 6º del art. 129 del C.I.A.

10. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DIANA PAOLA NOVOA CORTES
Demandado: DIEGO SAMIR CHALA SALINAS
500013110002-2021-00180-00



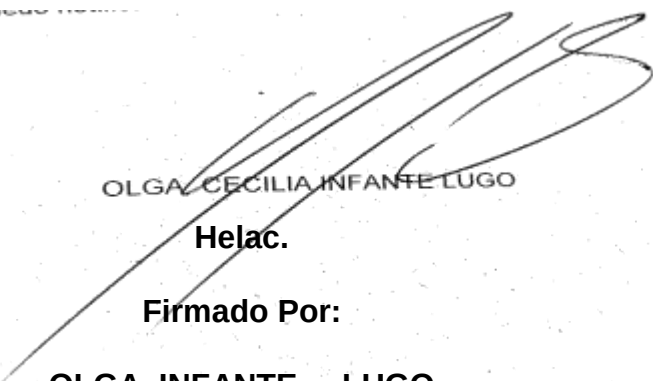
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado MAURICIO MARIN MONROY, Defensor Público, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
Demandante: DIANA PAOLA NOVOA CORTES
Demandado: DIEGO SAMIR CHALA SALINAS
500013110002-2021-00180-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dafc4e1e8f090c9b53711d7352301f0ebaad0a522f0efc641ce91b9290b0800

5

Documento generado en 09/06/2021 10:58:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>